

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--

ORDENANZA N° 3602-CM-26

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE CREA PROGRAMA PROMOCIÓN DEL EMPLEO LOCAL. CREA CONSEJO SOCIAL DEL TRABAJO

ANTECEDENTES

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Constitución Nacional.

Ley nacional 26994: Código Civil y Comercial de la Nación.

Ley nacional 23551: Ley de Asociaciones Sindicales.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ley provincial 5804: Establece la prioridad en la contratación de mano de obra local.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 1040-CM-00: Determina condiciones contratación en la Administración Pública.

Ordenanza 2102-CM-10: Fortalecimiento del Registro de Historias Laborales

Ordenanza 2103-CM-10: Obligatoriedad de contratación de mano de obra local.

Ordenanza 2959-CM-18: Incentivo fiscal contratación personal Dirección de Trabajo Municipal. Abroga ordenanza 1857-CM-08.

Ordenanza 3447-CM-24: Modifica ordenanza 2959-CM-18 incentivo fiscal contratación personas a través de Registro de Dirección Trabajo Municipal.

Informe N.º 1 del Observatorio de Trabajo Bariloche, 2024.

*50° Aniversario del último Golpe de Estado Cívico-Militar
1976 – 24 de Marzo – 2026*

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--

FUNDAMENTOS

La empleabilidad es una problemática de larga data en nuestra ciudad. Se han impulsado distintas políticas para la contratación de los residentes, aunque actualmente solo algunas de esas ordenanzas siguen vigentes.

La ordenanza 2102-CM-10 establece la obligación de las empresas de contratar residentes inscriptos en el Registro de Historias Laborales, que genera un listado con ciudadanos en búsqueda de trabajo, con especial prioridad los residentes que presenten un mínimo de dos años de residencia en Bariloche. Esta ordenanza no se ha aplicado por tener un dictamen desfavorable del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo por considerarlo un acto discriminatorio.

La ordenanza 2103-CM-10 obliga a las empresas que participen en licitaciones públicas o privadas de obra pública y de servicios públicos, así como a las empresas constructoras involucradas en procesos de Rango Temático I y III, a tener un setenta por ciento de mano de obra local, condición que debe ser incorporada en los pliegos.

Si bien es una normativa relevante, creemos que, al día de la fecha, no existe ningún tipo de control o fiscalización sobre su cumplimiento, o al menos esa información no está disponible para el Concejo Municipal.

En tercer lugar, la ordenanza 2959-CM-18 creó un sistema de incentivo fiscal para la contratación de personal a través de la Dirección de Trabajo Municipal. Este incentivo de tipo fiscal consiste en descuentos en los montos a ser abonados por la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene. Pero, nuevamente, al desfinanciar al Estado municipal, el resultado no termina siendo del todo satisfactorio, porque el gasto público es un enorme componente de la demanda que impulsa la actividad económica y la creación de empleo.

Estas normativas y las discusiones que trajeron aparejada dan cuenta de que es una problemática sensible para nuestra comunidad, pero a la que no hemos podido encontrarle aún una solución que, por un lado, favorezca la creación de empleo para nuestros ciudadanos, sin coartar las libertades y derechos de ciudadanos que quieran radicarse en la ciudad o de los empresarios. Más allá de la normativa y regulaciones, seguramente lo que requiere esta problemática es un contrato social entre el Estado, las

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--

organizaciones gremiales y los empresarios para generar las condiciones que promuevan el empleo para nuestros vecinos y vecinas de Bariloche.

Programa de Promoción del Empleo Local

Esta ordenanza propone crear un programa de promoción del empleo local en nuestra ciudad, que promueva la contratación de personas residentes y garantice al menos el ochenta por ciento de los trabajadores permanentes o temporarios de las empresas que desarrollen actividades y estén radicados en San Carlos de Bariloche, tal y como propone la ley provincial 5804, que establece criterios de prioridad en la contratación de personas residentes, fijando un mínimo del ochenta por ciento y mecanismos de excepción.

Se propone actualizar el enfoque normativo en materia de empleo, sustituyendo el concepto de mano de obra local por el de empleo local, más amplio y acorde a estándares actuales.

Corresponde destacar que el Municipio debe promover políticas activas de empleo con arraigo territorial, garantizando criterios, objetivos razonables y verificables; resultando necesario establecer mecanismos claros de acreditación de residencia, así como fortalecer los espacios institucionales de participación y control.

Se propone que el Departamento Ejecutivo implemente en el plazo de veinte días corridos de promulgada la presente, los beneficios e incentivos fiscales correspondientes para la ejecución efectiva del programa.

El Programa de Promoción de Empleo Local se regirá por los siguientes principios.

- Prioridad de la contratación de personas residentes en nuestra ciudad, con especial énfasis en los y las jóvenes.
- Desarrollo económico, humano y social sustentable.
- Responsabilidad social y comunitaria empresarial.
- Igualdad de oportunidades y de trato.
- Sostenibilidad del mercado laboral equitativo, digno y productivo.

El ámbito de aplicación del Programa es para todas las contrataciones que realice la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, entes autárquicos, por concesiones a terceros de

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--

servicios públicos o bienes públicos. Asimismo, para todas las actividades privadas que se desarrollen en el ejido municipal, de comercio, servicio y/o profesionales.

Como eje central de la propuesta, se crear el Consejo Local del Trabajo que tendrá como objetivo impulsar medidas tendientes a efectivizar el cumplimiento del Programa de Promoción del Empleo Local.

Asimismo, podrá proponer al Concejo Municipal modificaciones tendientes a mejorar las condiciones y medidas conducentes a la empleabilidad, permitiendo la participación de las organizaciones gremiales de trabajadores y empresarios en el monitoreo de la implementación de la presente ordenanza.

El Consejo Local recoge el espíritu del artículo 31° de la ley 23551 de Asociaciones Sindicales, que establece que dichas asociaciones tienen como derechos exclusivos, entre otros, participar en instituciones de planificación y control, y colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores, como es el de la empleabilidad, capacitación y reconversión.

El origen de esta problemática tiene muchas aristas. La tasa de crecimiento poblacional de la ciudad ha estado en las últimas décadas sistemáticamente por encima de la media nacional e incluso provincial. Esto implica que nuestra ciudad es un polo de atracción de población migrante de otros centros urbanos del país.

Este crecimiento demográfico acelerado no ha estado acompañado de la creación de oportunidades laborales adecuadas, lo que ha determinado una inserción laboral precaria y vulnerable de gran parte de la población económicamente activa.

En el informe N.º 1 del Observatorio de Trabajo de Bariloche, se menciona que, según los datos del censo 2022, la población total de la ciudad es de 135.755 habitantes, de las cuales 110.083 son mayores de 14 años y, según su condición, se divide de la siguiente manera: 69.244 están ocupadas, 6.422 son desocupadas y 34.417 son inactivas.

En la medida en que nuestra ciudad no promueva nuevas cadenas de valor de escala local y microrregional para ampliar su capacidad productiva y generación de fuentes de trabajo, seguir incorporando población de origen migratorio sólo significaría mayor precariedad laboral y habitacional para sus habitantes, y ahí sí se estaría incumpliendo las funciones fundamentales del gobierno municipal. La contratación de mano de obra

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--

local favorece económicamente al desarrollo del pleno empleo, lo cual reduce los riesgos de conflictos sociales y fortalece a la comunidad. A su vez, el fomento del trabajo local evita traslados innecesarios, desde y hacia otras localidades, con el consecuente riesgo, desarraigo y pérdida de tiempo que ello significa.

En este marco, un régimen de incentivo y promoción del empleo local como el propuesto no resulta discriminatorio ni menoscabo para aquellas personas interesadas en radicarse en nuestra ciudad, por cuanto no apunta a restar opciones laborales a los no residentes, sino al contrario, apunta a promover el desarrollo humano y social de los ciudadanos de la ciudad, como manda el inciso 27 artículo 29: “Contribuir al desarrollo económico local y socialmente responsable”. Para ello, el Municipio debe necesariamente planificar el desarrollo y el poblamiento de la localidad.

Asimismo, el artículo 105° de la Carta Orgánica Municipal manda que la Municipalidad debe establecer un régimen de incentivos para favorecer que las empresas contraten la totalidad de su mano de obra en la localidad.

De esta manera, existe un profuso marco normativo, basado en la autonomía municipal, que fundamenta la necesidad de establecer un régimen de incentivo y promoción a la mano de obra local.

El porcentaje propuesto en el presente régimen es del ochenta por ciento, lo que implica que existe un margen del veinte por ciento para la contratación de personas no residentes, porcentaje que está por encima del componente migratorio del crecimiento demográfico en las últimas décadas. Es decir, con este régimen no se apunta a limitar las posibilidades de que nuevos migrantes se radiquen en la ciudad ni la libertad de contratar, sino que simplemente se establecen incentivos para la contratación de mano de obra local, entendiendo que se debe priorizar a los ciudadanos que ya viven o que se quieren radicar, por sobre aquellos que simplemente quieren aprovechar las ventajas de la alta temporada turística. Pero, nuevamente, no se los excluye ni se los impide trabajar, sino que simplemente se crea un régimen que incentiva y promueve el empleo local, para evitar distorsiones del mercado laboral que vayan en detrimento de la sustentabilidad económica y social, su desarrollo pacífico y bienestar general.

AUTORA: Concejala Julieta Wallace (Incluyendo Bariloche).

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--

COLABORADORES: Tomas Guevara y Cristian Ascencio Mella.

El proyecto original N.º 443/25, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 11 de junio de 2026, según consta en el Acta N.º 1223/26. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) Programa de Promoción del Empleo Local. Se crea el Programa de Promoción del Empleo Local con el objeto de establecer la prioridad de la contratación de personas residentes en San Carlos de Bariloche, garantizando un cupo del ochenta por ciento (80 %) de empleabilidad, promoviendo el desarrollo económico, social y productivo local, en concordancia con la ley provincial 5804.
- Art. 2º) Principios. El Programa de Promoción del Empleo Local se regirá por los siguientes principios:
- a) Prioridad en la contratación de personas residentes en nuestra ciudad, con especial énfasis en los y las jóvenes.
 - b) Desarrollo económico, humano y social sustentable.
 - c) Responsabilidad social y comunitaria empresarial.
 - d) Igualdad de oportunidades y de trato.
 - e) Sostenibilidad del mercado laboral equitativo, digno y productivo.
- Art. 3º) Definición de empleo local. A los fines de la presente, se entiende por empleo local la contratación de personas que acrediten residencia efectiva en San Carlos de Bariloche.
- Art. 4º) Acreditación de residencia. La residencia en la ciudad deberá acreditarse mediante:
- a) Documento Nacional de Identidad con domicilio en la ciudad; y
 - b) Antigüedad mínima de un (1) año de residencia continua e ininterrumpida desde la verificación de la constancia de inicio del trámite

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--

de cambio de domicilio.

La autoridad de aplicación podrá requerir documentación complementaria, a los fines de la acreditación de residencia, tales como:

- Certificado de domicilio expedido por autoridad competente.
- Constancia de servicios públicos o privados, o tributos a nombre del solicitante.
- Certificación laboral o educativa.
- Declaración Jurada del solicitante.

En casos excepcionales debidamente fundados, podrá flexibilizarse el requisito de antigüedad cuando se trate de perfiles estratégicos, retornos laborales o personas que hayan nacido en la ciudad.

Art. 5º) **Ámbito de aplicación.** El Programa de Promoción de Empleo Local se aplicará:

- a) En todas las contrataciones que realice la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, entes autárquicos, por concesiones a terceros de servicios públicos o bienes públicos.
- b) En todas las actividades privadas que se desarrollen en el ejido municipal, industriales, de comercio, servicio y/o profesionales.

Art. 6º) **Declaración jurada.** Todas las personas humanas y jurídicas que adhieran al presente Programa y que desarrollen actividades económicas, industriales, de servicios y/o profesionales en San Carlos de Bariloche, deberán presentar una Declaración Jurada de Empleo que la autoridad de aplicación creará a tal fin, donde consten los siguientes datos:

- Nómina de empleados, donde indique: nombre completo del trabajador, CUIL.
- Domicilio real y dirección del trabajador.
- Tiempo de residencia en la ciudad del trabajador.
- Modalidad contractual de empleo.

Cuando no exista disponibilidad suficiente de personas residentes con las capacidades requeridas:

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--

- a) Podrá solicitarse excepción fundada ante la autoridad de aplicación.
- b) Deberá acreditarse la búsqueda previa en registros de empleo locales.
- c) La autorización estará condicionada al compromiso de implementar acciones de capacitación o formación laboral a residentes locales.

Art. 7º) Incentivo fiscal. Se crea un régimen de incentivo fiscal que consta de una reducción en el pago de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene para aquellos contribuyentes, que acrediten cubierto el cupo del ochenta por ciento (80 %) de empleabilidad local.

El incentivo consiste en una reducción de un quince por ciento (15 %) mensual de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.

En el caso que combine este incentivo con algún otro dispuesto por ordenanza, el crédito no podrá superar el veinte por ciento (20%) del monto a pagar mensual de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, excepto para aquellos que registren entre un (1) y cinco (5) trabajadores, que tendrá un tope de hasta veinticinco por ciento (25%).

Art. 8º) Requisitos. Para acceder al incentivo los contribuyentes de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene deberán presentar la solicitud de personal ante la Dirección de Trabajo Municipal con la siguiente documentación:

- a) Alta de inscripción ante el AFIP.
- b) Certificación de servicios de la persona residente en los términos de la presente que acredite la relación laboral y la duración de la misma y Declaración Jurada en los términos que disponga la autoridad de aplicación.
- c) Habilitación Comercial.
- d) Pago de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene al día.

Art. 9º) Funcionamiento. La autoridad de aplicación realizará el control documental y emitirá un certificado digital que verifique el crédito al momento de la liquidación, que será aplicado por la Secretaría de Hacienda, o la que a futuro la reemplace.

Se establece para la presente ordenanza, que para el cálculo del total del plantel de trabajadores se tomarán indistintamente, tanto los permanentes como los empleados temporarios existentes al momento de la inspección. En aquellos casos que el cálculo del ochenta por ciento (80 %) del total del personal existente arroje un número fraccionado, se tomará para evaluar el cumplimiento, el número entero inmediato mayor (ej.: 3,1 = 4 trabajadores).

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--

Art. 10º) Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del Programa de Promoción del Empleo Local es la Dirección General de Empleo o la que en el futuro la reemplace, que deberá implementar en el plazo de veinte (20) días corridos de promulgada la presente, el incentivo fiscal correspondientes para la ejecución efectiva del Programa de Promoción del Empleo Local.

Art. 11º) Consejo Local del Trabajo. Creación. Se crea el Consejo Local del Trabajo que tendrá como objetivo impulsar medidas tendientes a efectivizar el cumplimiento del Programa de Promoción del Empleo Local. Asimismo, podrá proponer al Concejo Municipal modificaciones tendientes a mejorar las condiciones y medidas conducentes a la empleabilidad de personas residentes en nuestra ciudad.

Art. 12º) Funciones. El Consejo Local del Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- Requerir informes al Departamento Ejecutivo respecto del grado de avance, implementación y cumplimiento del Programa de Promoción del Empleo Local, los que deberán ser contestados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su recepción.
- Convocar y admitir la participación, en sus sesiones, de representantes de entidades gremiales, cámaras empresariales y otros actores con incumbencia en las actividades o empresas alcanzadas, a fin de que brinden testimonio e información relativa al cumplimiento de la normativa vigente en materia de empleo local. A tales efectos, se labrarán actas circunstanciadas.
- Elaborar informes trimestrales sobre las acciones desarrolladas, el grado de cumplimiento del régimen y las eventuales irregularidades detectadas. Dichos informes, junto con las actas labradas, serán elevados para su conocimiento y difusión al Concejo Municipal, al Departamento Ejecutivo, a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro y a la Agencia Territorial Bariloche del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- Promover políticas públicas orientadas al fortalecimiento del empleo local, priorizando la inserción laboral de trabajadores y trabajadoras con residencia en la ciudad, mejorando la actualización del presente programa y analizando y proponiendo modificaciones a la normativa vigente sobre la temática.

DCLE		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche <i>Memoria, Verdad y Justicia</i> (Ordenanza 3578-CM-26)
------	--	--

- e) Proponer , promover e impulsar estrategias de formación, capacitación y reconversión laboral, orientadas a adecuar la oferta de trabajo a la demanda efectiva del mercado laboral local, en articulación con el Gobierno de la Provincia de Río Negro, universidades e instituciones educativas, organizaciones sindicales, cámaras empresariales y el sector privado en general, priorizando el desarrollo de perfiles laborales demandados en el ámbito local y aquellos en los que se verifique escasez o déficit técnico.
- f) Fomentar la coordinación interinstitucional para el diseño e implementación de políticas de formación laboral, procurando la inclusión de personas con discapacidad, así como la transversalización de la perspectiva de género en las acciones de capacitación y empleo.
- g) Difundir los beneficios tributarios del Programa de Promoción del Empleo Local entre sus asociados.

Art. 13°) Conformación. El Consejo Local del Trabajo se conforma de la siguiente manera:

- a) Dos (2) integrantes de la Dirección General de Empleo.
- b) Un (1) integrante por cada una de las centrales de trabajadores constituidas en la ciudad.
- c) Dos (2) integrante del Concejo Municipal.
- d) Un (1) integrante en representación de cada una de las distintas cámaras y asociaciones sectoriales de Bariloche.

El Consejo es convocado por primera y única vez por el Concejo Municipal a los treinta (30) días de promulgada la presente y se da a sí mismo su reglamento, incluyendo la definición de su presidencia.

Art. 14°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 15°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.